

RECURSO DE REPOSICION - RADICADO: 11001-31-100-30-2022-00664-00

JOHANA MARCELA <johamarcela2609@hotmail.com>

Jue 23/03/2023 9:57 AM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Gilberto Vargas <v.gilberto41@gmail.com>;Carol Vargas Ramírez <carol.vargas17@hotmail.com>;arnolqr <arnolqr@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (389 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf; PETICION ESPECIAL MARZO 2023.pdf;

Señores

Juzgado 30 de Familia de Bogota D.C

E.S.D.

JOHANA MARCELA UREÑA CACERES, mayor de edad , domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 37.270.134 de Cúcuta, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 228205 del C.S.J., en ejercicio del poder conferido por la Señorita **CAROL JOHANNA VARGAS RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía C.C.1.032.497.776 de Bogotá D.C., hija del señor GILBERTO VARGAS PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.597.449 de Bogotá D.C, quien actúa en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, al señor juez de manera respetuosa, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION PARCIAL contra auto de fecha 21 de marzo del 2023, el cual se anexa al presente.

De igual forma, anexo al presente **POR TERCERA OPORTUNIDAD MEMORIAL CON SOLICITUD DE EXPEDICION DE OFICIOS QUE ORDENE MEDIDA CAUTELAR Y/O EMBARGO DE SALARIO DEL DEMANDADO**, por concepto de alimentos PROVISIONALES en favor de mi representada, dado que el señor Gilberto Vargas continua sin otorgar apoyo económico alguno por concepto de alimentos para la manutención y Educación de su hija Carol Johanna Vargas.

Dejo la constancia que **a la fecha el despacho no ha resuelto las peticiones elevadas**, que con mi acostumbrado respeto se han impetrado, **con el fin que la demandante reciba alimentos provisionales, a pesar de existir la evidencia adjunta al expediente, que la señorita Vargas Pineda, se encuentra estudiando actualmente en La Universidad Minuto de Dios.**

JOHANA MARCELA UREÑA CACERES

Abogada

Cel. 3144400366

Señor

JUEZ 30 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MAYOR DE EDAD

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

DE : CAROL JOHANNA VARGAS RAMIREZ. C.C.1032497776 de Bogotá D.C.

CONTRA : GILBERTO VARGAS PINEDA. C.C. 79.597.449 de Bogotá D.C

RADICADO: 11001-31-100-30-2022-00664-00

Respetado Señor Juez:

JOHANA MARCELA UREÑA CACERES, mayor de edad , domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 37.270.134 de Cúcuta, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 228205 del C.S.J., en ejercicio del poder conferido por la Señorita **CAROL JOHANNA VARGAS RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía C.C.1.032.497.776 de Bogotá D.C., hija del señor GILBERTO VARGAS PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.597.449 de Bogotá D.C, quien actúa en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, al señor juez de manera respetuosa **INTERONGO RECURSO DE REPOSICION PARCIAL contra auto de fecha 21 de marzo del 2022, EN CUANTO A LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. EN CUANTO AL INCISO SEGUNDO DEL AUTO DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2023:

“...Por otro lado, no tener en cuenta el acto de notificación visible en el archivo 008MemoNotificaciónDemanda202200664.pdf por medio del cual se intenta acreditar notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se acreditó en debida forma que el destinatario haya accedido al mensaje de datos o acusado recibido, a fin de determinar la fecha exacta a partir de la cual empieza a correr el término”

Al respecto, conforme al expediente digital en **memorial 11 constancias notificación, se evidencia el certificado de entrega que la empresa INTERRAPIDISIMO** expidió data 4 de noviembre del 2022, recibido por Donis Hurtado; certificación de entrega que el despacho pasa por alto, señalando “no tener en cuenta el acto de notificación”.

No obstante conforme al documento adjunto al expediente, deberá el Aquo reponer esta decisión de conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el cual señala:

“... Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificada y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.

2. EN CUANTO AL INCISO TERCERO DEL AUTO DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2023:

“...Aunado a ello, no tener en cuenta las documentales allegados el 17 de noviembre de 2022, debido a que no se allego la comunicación ni los anexos remitidos a fin de que los mismos fueran estudiados por el despacho”

En consecuencia, a lo anterior, y dado que dentro del expediente **se evidencia el certificado de entrega que la empresa INTERRAPIDISIMO** expidió data 4 de noviembre del 2022, recibido por Donis Hurtado, se solicita al despacho reponer la decisión, aceptar los documentos allegados, y realizar el estudio de los mismos que corresponda, dado que la notificación se realizó debidamente y conforme lo ordena la ley.

PETICION ESPECIAL

Al señor juez muy respetuosamente solicito, EN ATENCION AL AUTO DE FECHA 18 de octubre del 2022, QUE ORDENO OFICIAR AL PAGADOR de la Unidad Nacional de Protección; **se sirva decretar alimentos provisionales** a favor de **CAROL JOHANNA VARGAS RAMIREZ, toda vez que esta apoderada** acreditó sumariamente la solicitud que elevo a la Unidad Nacional de Protección, respecto de la capacidad económica del demandado (art. 397 C.G. del P.), según consta en respuesta de fecha 12 de noviembre del 2022, anexa al expediente y MEMORIAL 11 - CERTIFICADO ALLEGADO AL DESPACHO por la Abogada Andrea Fernández de Talento Humano, de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

Lo anterior, dado que a la fecha el progenitor, NO HA OFRECIDO apoyo económico alguno a su hija, que pueda contribuir a su manutención y Educación superior.

NOTIFICACIONES

La demandante. **CAROL JOHANNA VARGAS RAMIREZ**, identificación CC. 1032497776 de Bogotá D.C. pueden ser notificadas en la de la ciudad de Bogotá D.C, DIRECCION: Carrera 6 Nro. 183 -80 apto 103 – Torre 4 Colina de Norte
TELEFONO: 3132543308
CORREO ELECTRONICO: carol.vargas17@hotmail.com

La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaria de su despacho o en la Carrera 7f 151 A- 52 Apto 102 Cedro Golf. Bogotá D.C. Email: Johamarcela2609@hotmail.com

El demandado, GILBERTO VARGAS PINEDA, C.C. 79.597.449 de Bogotá D.C
DIRECCION: Cra 9ª – Nro. 49H -55 Sur -Molinos Primer Sector. Urbanización – Avenida Caracas.
TELEFONO: 3144396782
CORREO ELECTRONICO: v.gilberto41@gmail.com

Apoderado de la parte demandada: correo electrónico: arnolqr@gmail.com

Del señor Juez, atentamente,



JOHANA MARCELA UREÑA CACERES
C. C. N.- 37270134 de Cúcuta
T. P. N. 228205 del C.S.J

SEÑOR
JUEZ 30 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MAYOR DE EDAD
ASUNTO: PETICION ESPECIAL
DE : CAROL JOHANNA VARGAS RAMIREZ. C.C.1032497776 DE BOGOTÁ D.C.
CONTRA : GILBERTO VARGAS PINEDA. C.C. 79.597.449 DE BOGOTÁ D.C
RADICADO : 11001-31-100-30-2022-00664-00

Respetado Señor Juez:

JOHANA MARCELA UREÑA CACERES, mayor de edad , domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 37.270.134 de Cúcuta, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 228205 del C.S.J., en ejercicio del poder conferido por la Señorita **CAROL JOHANNA VARGAS RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía C.C.1.032.497.776 de Bogotá D.C., hija del señor GILBERTO VARGAS PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.597.449 de Bogotá D.C, quien actúa en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, al señor juez de manera respetuosa **ELEVO LA SIGUIENTE PETICION:**

PETICION ESPECIAL

Al señor juez, muy respetuosamente solicito, EN ATENCION AL AUTO DE FECHA 18 de octubre del 2022, ORDENE EXPEDIR LOS OFICIOS RESPECTIVOS A LA UNIDAD NACIONAL PROTECCIÓN, donde se sirva decretar alimentos provisionales a favor de **CAROL JOHANNA VARGAS RAMIREZ**, toda vez que conforme a lo ordenado , se solicitó acreditar sumariamente la capacidad económica del demandado, allegando el certificado de ingresos de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, orden judicial que la suscrita apoderada acató de manera inmediata, elevando petición a la entidad respecto del requerimiento judicial; de esta forma, con fecha 12 de noviembre del 2022 y radicado OFI2022-00052038 la suscrita apoderada recibió respuesta por parte de la entidad estatal indicando: ***“Teniendo en cuenta la solicitud realizada, se procedió mediante escrito OFI22-00052037 de fecha 11 de noviembre del 2022 la remisión al Juzgado 30 de Familia de la ciudad de Bogotá, con destino al proceso de alimentos con radicados 11 001311003020220066400, el***

certificado de ingreso del servidor público Gilberto Vargas Pineda, identificado con cédula de ciudadanía. 79597449, constante en folio”, según consta en respuesta recibida por la Unidad Nacional de Protección de fecha 12 noviembre del 2022 anexa al EXPEDIENTE y que fue suscrita por la Subdirectora de Talento Humano, de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Dra. Sandra Helena Mejía.

Así mismo, conforme MEMORIAL 11 - CERTIFICADO ALLEGADO AL DESPACHO por la Abogada Andrea Fernández de Talento Humano, de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, se acreditó los ingresos recibidos por el demandado,

Lo anterior, dado que a la fecha el progenitor hoy demandado, NO HA OFRECIDO apoyo económico alguno a su hija, que pueda contribuir a su manutención y Educación superior.

Se eleva la presente solicitud, la cual se fundamenta en el cumplimiento de obligación de alimentos y socorro que el progenitor se debe a su hija, mientras termina su proceso educativo de educación superior.

NOTIFICACIONES

La demandante. **CAROL JOHANNA VARGAS RAMIREZ**, identificación CC. 1032497776 de Bogotá D.C. pueden ser notificadas en la de la ciudad de Bogotá D.C, DIRECCION: Carrera 6 Nro. 183 -80 apto 103 – Torre 4 Colina de Norte
TELEFONO: 3132543308
CORREO ELECTRONICO: carol.vargas17@hotmail.com

El demandado, GILBERTO VARGAS PINEDA, C.C. 79.597.449 de Bogotá D.C
DIRECCION: Cra 9ª – Nro. 49H -55 Sur -Molinos Primer Sector. Urbanización – Avenida Caracas.
TELEFONO: 3144396782
CORREO ELECTRONICO: v.gilberto41@gmail.com

Apoderado de la parte demandante: arnolqr@gmail.com

La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaria de su despacho o en la Carrera 7f 151 A-52 Apto 102 Cedro Golf. Bogotá D.C. Email: Johamarcela2609@hotmail.com



Del señor Juez, atentamente,

JOHANA MARCELA UREÑA CACERES

C. C. N.- 37270134 de Cúcuta

T. P. N. 228205 del C.S.J